

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

D/P/E. JURADO PROVINCIAL
DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN

N.º _____
R.F.º 5-11-2

Don TOMÁS FERNÁNDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra,

CERTIFICA: Que le presenta fotocopia de fidel y lícito del acuerdo de clasificación del monte que se menciona.

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Vies.

Vocales:

Don Miguel A. Delmas y Pórez de Salcedo.

Don José L. de la Torre Nieto.

Don Alfonso Leirós Fernández.

Don Luis Salas Aguayo.

Don José Casal Pereira.

Don Ricardo García Berregón.

Don Víctor Soto Bello.

Don José L. Nogueira Rodríguez.

Don José Costas Díaz.

Don Urbano Lemos Domínguez.

Don Nicandro Rodríguez Costas.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra,

siendo las diecisiete

horas del día cuatro de mayo

de mil novecientos setenta y

nueve, con asistencia de los

señores que al margen se ex-

presan, se reunió el Jurado

---oOo---

Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado Paraños sito en el término municipal de Covala, y

RESULTANDO: que por la Administración Forestal han sido remitidos expedientes de investigación de 14 montes radicados en el Ayuntamiento de Covala, entre los que figura el denominado Paraños que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: PARAÑOS.

Cabida: 220 Has.

Límites:

Norte: Monte de Santa Mariña.

Este: Idem., Prado de la Canda y término de Mondariz.

Sur: Término municipal de Mondariz.

Oeste: Idem.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1978, acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Covala.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación precativa del monte a que se refiere la presente resolución.

ACORDADO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Cavelo, así como a los vecinos de Parafios, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 260 de fecha 10 de noviembre de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

ULTA. Bu: No ni el Ayuntamiento ni la Cámara Agraria Local de Nav. de
de pora. Aron en el alledor.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La de Barciadéserra interesando se los considere parte en el expediente aportando un legajo con fotocopias simples de diversos documentos en los que ellos los de una ejecutoria de un pleito entre vecinos por jurisdicción entre las feligresías de Berducido y Barciadéserra.
- b) La de Maceira, interesa la clasificación de los montes, pero alegando que tienen discrepancias con los límites asignados a los de su parroquia en relación con los de otras y en especial con la de Golpes. A este respecto acompaña fotocopia de convenio de los límites de jurisdicciones de las Áchas y Covelo, otorgado entre el Conde de Salvatierra y el marqués de Camarasa.
- c) La de Paraños afirma que sus montes están en pacífica posesión de ellos, disfrutándolos el común de vecinos, interesando sean clasificados como tales. Aportan copia de la relación de montes del partido de La Cañiza del año 1847 y una certificación de la relación del común de vecinos de Covelo para exceptuarlos de la desamortización del año 1861.
- d) La de Piñeiro afirma que los montes los poseen los vecinos de la parroquia y aportan copia de la exclusión de la desamortización.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir con fecha 1 de febrero de 1901.

RESULTANDO:

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Manó Común de 27 de Julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Llamada Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de rentos de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de 13 par guias de Cerezo como de propiedad del común de yndios.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Manó Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén inscritos en Catálogos, Inventarios o Registros con alguna otra de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones a los montes a favor de los Ayuntamientos fueron hechas en virtud de la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los vecinales de los registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron atribuidas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de Montes de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como establece en su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento correspondía a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales. Que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, examinadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al cuerpo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 10 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más adecuado del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EL MONTE COMÚN EL MONTE DENOMINADO P A R A É O S TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA FOLIOLETA, MONTE DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE S. MARCOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE COVERO, POR REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

LEO FIDELICHI DE MONTES
CONSTITUCION EN GUANO COPIA

Para que conste, Lúria afectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de 1 de Julio de 1968 en Kono Cusú, se firma la presente resolución, a los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los plazos legales, esta RESOLUCION es firme a todos los efectos reglamentarios.

que certifico de orden y con el V.B. del E. Adm. Local, a fin de remitirla a la Dirección del ICORA y a la Sección General de Administración Local.

Pontevedra, - - 1530 1979

VERO
AL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



**INFORME SOBRE A MODIFICACIÓN DA CLASIFICACIÓN DOS MONTES
DE PARAÑOS CONCELLO DE COVELO E MOURISCADOS DE
MONDARIZ.**

Na reunión do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común que tivo lugar o día 20 de febreiro de 2003, dentro da orde do día deuse conta ó mesmo da sentenza nº 195/2001 dictada pola Sección Terceira da Audiencia Provincial de Pontevedra, nos autos seguidos á vista do recurso de apelación contra a sentenza recaída no xuízo declarativo ordinario de menor cuantía seguidos perante o xulgado de 1º Instancia de Ponteareas co nº 168/98 sobre acción reivindicativa e de deslinde que son parte: como apelante, a CMVMC de Paraños e como apelado a CMVMC de Mouriscados e na que o Tribunal dicta o seguinte fallo: "declaramos que o monte que se atopa situado ó noroeste da liña divisoria que separa as parroquias de Paraños e Mouriscados no plano unido ó folio 59 é propiedade da Comunidade de Montes demandante por ter sido posuído polos veciños de Paraños dente tempo inmemorial".

Contra dita Sentencia a representación da CMVMC de Mouriscados (Mondariz) presentou recurso de casación nº 34/2001 perante o Tribunal de Xustiza de Galicia que fallou en sentenza nº 10 desestimando dito recurso.

Por outra banda o Xurado acorda por unanimidade que cando os lindes dos montes coincidan con límites parroquiais ou de termos municipais, se os límites parroquiais ou municipais cambian, cambiarán de igual maneira os lindes dos montes clasificados conforme ditos lindes municipais e polo tanto a súa cabida.

Con data 19 de maio de 2003 a sección de topografía en base a dita sentenza realiza o plano que se achega debido o novo cambio dos límites do Instituto Xeográfico Nacional quedando da seguinte maneira:

A CMVMC de Mouriscados cunha clasificación de monte veciñal de 671 has, descontaríanse 230 has polo que a súa nova superficie sería aproximadamente de 441 has.

A CMVMC de Paraños tiña clasificadas 220 has que sumadas ás 230 has, pasarán a ter unha superficie clasificada de 450 has de monte veciñal.

Por outra banda con data 7 de agosto de 2002 solicítase a Audiencia Provincial de Pontevedra copia da sentenza 195/2002 co fin de actualizar o convenio asinado entre a Consellería e a Comunidade de Mouriscados así como copia da planimetría que figura en dita sentenza.

Con data 21 de outubro de 2002 comunicouse a comunidade de Paraños que en parte do terreo da demanda ten un convenio de carácter administrativo (número 3615570) coa Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais pertencente á Consellería de Medio Ambiente e asinado o 23 de febreiro de 1986 e informandolle que é necesario subrogar ó anterior convenio asinado pola CMVMC de Mouriscados ou, como consecuencia da nova titularidade, se desexaban a rescisión do mesmo, previo pago do saldo pendente.



CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE
Delegación Provincial

Benito Corbal, 47

36071 PONTEVEDRA

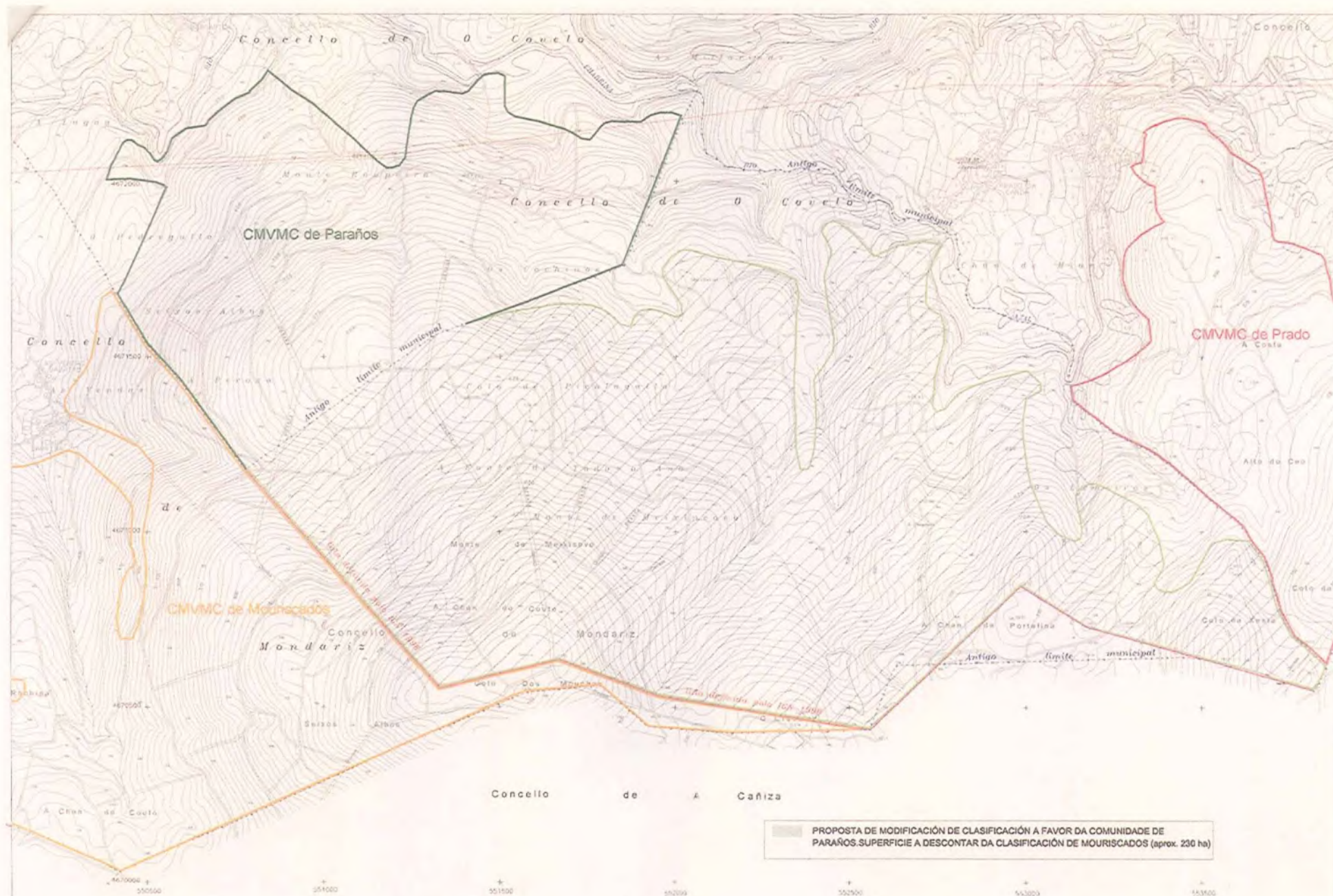
Con data 11 de novembro de 2002 comunicouse á Comunidade de Mouriscados o mesmo que o que se lle comunicou á de Paraños, informándolle que era necesario saber se desexaban renovar o convenio coas has que lle corresponderían ou rescindir dito convenio previo pago do saldo correspondente a favor da Administración das has que ten Mouriscados no convenio segundo a mencionada sentenza.

Pontevedra, 23 de xuño de 2003,

O xefe do Servizo de Montes e I.F.

Manuel Francisco Gutiérrez

Sr. Presidente do Xurado Provincial de Montes Veciñais



Nº DA FOLLA 224-74 224-75 224-84 224-85	OBSERVACIÓNS Os límites de clasificación son os correspondentes ó croquis da cartografía-fiche (Escala 1/25.000), sempre e cando non entree en contradición coa descrición literal dos mesmos. Non se poderán considerar como deslindados.	AUTOR: SECCION TOPOGRAFIA	DATA: MARZO-2.003 ESCALA: 1/10.000	TRABALLO: PROPOSTA DE MODIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN CONCELLO: O COVELO PARROQUIA PARAÑOS COMUNIDADE: PARAÑOS / MOURISCADOS	XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE SERVICIO DE MONTES DELEGACIÓN DE PONTEVEDRA
--	--	----------------------------------	--	---	---